

C I R C U L A R  
6/2014.



«Únete Guanajuato:  
Por el derecho de las mujeres a  
una vida libre de violencia».

«2014. Año de Efraín Huerta».

## C I R C U L A R 6 / 2014

**MTRO. MANUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

SUBPROCURADOR DE JUSTICIA, REGIÓN «A».  
LEÓN, GUANAJUATO.

**MTRO. JOEL ROMO LOZANO.**

SUBPROCURADOR DE JUSTICIA, REGIÓN «B».  
IRAPUATO, GUANAJUATO.

**LIC. ARMANDO AMARO VALLEJO.**

SUBPROCURADOR DE JUSTICIA, REGIÓN «C».  
CELAYA, GUANAJUATO.

**LIC. RENÉ URRUTIA DE LA VEGA.**

SUBPROCURADOR DE JUSTICIA, REGIÓN «D».  
SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO.

**MTRO. CÉSAR AUGUSTO GASCA TOLEDO.**

SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA.  
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**LIC. ZUCÉ A. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**

SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA.  
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

**LIC. NAVIGIO AGUSTÍN GALLARDO ROMERO.**

DIRECTOR GENERAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.  
GUANAJUATO, GUANAJUATO.

La lógica de la relación entre la sociedad y sus instituciones públicas, se sostiene en la confianza respecto de la eficacia y transparencia con que estas últimas prestan los servicios y ejercen las atribuciones que les han sido conferidas en virtud del mandato Constitucional y legal que sostiene su organización y funcionamiento.

Tratándose de la actividad de procurar justicia, y en razón de los valores y principios que ésta protege y promueve, se vuelve indispensable fomentar una relación accesible y permanente entre quienes operan el sistema penal y las y los ciudadanos que, derivado de la afectación generada sobre su esfera jurídica, requieren actuación oportuna, solidaria, empática y, sobre todo, profesional y eficiente, que garantice la correcta aplicación de la norma punitiva y al mismo tiempo salvaguarde los derechos inherentes a las víctimas y ofendidos del delito.

En ese sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 20, apartado C, los derechos de toda víctima u ofendido del delito; en lo particular, la fracción I, de dicho numeral constituye la prerrogativa de «Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal». Por su parte, el artículo 10, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, manifiesta en lo general, el derecho de las víctimas a ser informados y conocer puntualmente los derechos que les asisten, así como el alcance y trascendencia de las diligencias en que actúan.

Asimismo, tales prerrogativas para las víctimas, y obligaciones de respetarlas por las y los servidores públicos, de manera específica se encuentran establecidas en los numerales 7, fracciones III, X, XII y XIII, 12, fracciones I, IX y XI, y 60 de la Ley General de Víctimas; así como en los artículos 14 del Código de Procedimientos Penales; 39 y 49, fracción XII de la Ley del Proceso Penal; 16, fracciones I y III, 23, fracciones III y IV y 29, fracciones I, IV y V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 18, fracción I y 19 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y Ofendido del Delito, y 47, fracción IV; 48 y 101, fracciones I y III, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, todas para el Estado de Guanajuato.

Tales normas enlazan los principios de inviolabilidad y legalidad para beneficio de la certeza y seguridad jurídica del gobernado e instituyen diversas obligaciones y responsabilidades a cargo de los entes públicos y que, para el caso concreto, se traduce en el robustecimiento de los mecanismos de comunicación y atención efectiva, que permiten a las y los usuarios de nuestros servicios conocer con puntualidad los avances, diligencias realizadas y planificación procesal estructurada en razón de los asuntos que nos corresponde substanciar.

Este vigorizamiento de la atención a las víctimas y ofendidos del delito es visión permanente de nuestra Procuraduría, a fin de brindar un servicio diferenciado tratándose de Mujeres que, en razón de delitos cometidos en su contra y particularmente por motivos de género, requieren de un servicio especializado y preferente, que en su ejercicio garantice el acceso a una vida libre de violencia y a una procuración de justicia en condiciones de igualdad.

Así mismo, la reiteración de esta instrucción se encuentra en concordancia con el cumplimiento de la propuesta e indicador respectivo que integran la Quinta Conclusión del Informe presentado al Gobierno del Estado por el Grupo de Trabajo conformado en razón de la Solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, notificado el día 10 de julio del año en curso, al establecer la pertinencia de *«...la emisión de información clara, suficiente y oportuna a las víctimas y sus familiares respecto de sus casos. Asimismo, se requiere que dicha información sea proporcionada en un lenguaje accesible, respetuoso y culturalmente adecuado, a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato...»*.

En ese orden de ideas, con la finalidad de afianzar la garantía de información y el acceso oportuno a los expedientes de indagatorias y estatus de procedimientos, que en virtud de su calidad, soliciten las víctimas y ofendidos del delito, a través de la presente Circular se emiten las siguientes:

**INSTRUCCIONES PARA GARANTIZAR LA DEBIDA INFORMACIÓN DE LOS CASOS, ASÍ COMO EL ACCESO Y CONSULTA DE EXPEDIENTES<sup>1</sup> A LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS DEL DELITO.**

1. El personal ministerial atenderá con profesionalismo y responderá oportunamente las solicitudes y dudas que las víctimas u ofendidos del delito le planteen, otorgando información clara y suficiente y bajo un lenguaje accesible, respetuoso y adecuado sobre el estatus de su caso y respecto a las peticiones que se les formulen, dejando registro de ello.
2. El personal ministerial, desde el inicio del caso, y en la primera intervención de las víctimas u ofendidos del delito deberá:
  - a) Comunicar de manera clara y precisa los derechos que les asisten;
  - b) Informar que tendrán acceso a la totalidad de la carpeta de investigación o averiguación previa, según corresponda, iniciada con motivo de su denuncia y/o querrela, conforme a la normatividad en la materia, haciendo hincapié que en todo momento la misma está a su disposición para consulta;
  - c) Solicitar que se señale datos de contacto y domicilio para notificación; y
  - d) Hacer de su conocimiento el número asignado a su carpeta de investigación, averiguación previa o causa penal, según corresponda, así como el nombre del Titular de la Agencia o de la Unidad de Investigación que conocerá de su asunto y los horarios de atención de la misma.

<sup>1</sup> Carpeta de Investigación o Averiguación Previa, y Causa Penal, según corresponda.

3. El personal ministerial adscrito a las diversas Agencias y Unidades del Ministerio Público deberá asegurar, decretar, asumir e impulsar las medidas conducentes para garantizar que las víctimas y ofendidos tengan acceso total y continuo, conforme a derecho, a la información que obra en los expedientes de sus casos, y para que conozcan su estatus, así como de que entiendan y hagan efectivos los derechos precisados en el punto anterior, durante el desarrollo de la Investigación o Causa Penal.
4. El personal ministerial deberá notificar a las víctimas u ofendidos o a quienes ellas designen, las determinaciones que se asuman, debiendo en todo momento:
  - a) Precisar los alcances de la determinación emitida;
  - b) Comunicar el medio de impugnación que proceda legalmente en contra de la determinación, precisando el término que poseen para hacerlo valer; y
  - c) En caso de que la determinación sea de Ejercicio de la Acción Penal, deberán, además de lo previsto en el inciso a), informar:
    - I. El Tribunal ante el que se planteó el ejercicio de la Acción Penal, así como el delito por el cual se realizó y en contra de quién;
    - II. El número asignado a su expediente;
    - III. El nombre del Titular de la Agencia o Unidad que conocerá del asunto; y
    - IV. Los horarios de atención.

En este supuesto, el Agente del Ministerio Público responsable del seguimiento de la causa penal deberá explicar la situación, etapas que habrán de desahogarse y el estatus de la misma hasta su total consecución, ajustándose en lo conducente a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de la presente Circular.

5. Toda notificación o consulta deberá hacerse constar por escrito.

6. El personal ministerial, deberá proponer, supervisar, gestionar y/o impulsar las medidas necesarias que permitan consolidar, ampliar y fortalecer la cobertura del acceso a los expedientes de la Averiguación Previa o Carpeta de Investigación, o Causa Penal, según corresponda, por parte de las víctimas y ofendidos del delito, así como el otorgamiento de información, bajo un trato profesional, amable y respetuoso de sus derechos, en atención al marco jurídico en la materia.

Esta Circular se emite con fundamento en lo dispuesto, entre otras bases jurídicas, en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 13, fracción XII, y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

La presente instrucción surte efectos a partir de su expedición; su incumplimiento generará responsabilidad administrativa, en términos de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, su Reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 25 veinticinco días del mes de agosto del año dos mil catorce.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

**LIC. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.**

Con copia para:

- Ing. José Antonio Torres Ramírez.- Director General de la Agencia de Investigación Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento y atención.- Presente.
- Lic. J. Alfonso Martínez Arellano.- Visitador General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.- Para su conocimiento, supervisión y seguimiento.- Presente.
- Archivo.
- Minuta.